



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0403-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Guevara Garza
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Agregar en el objeto de la ley el fomento a la participación corresponsable de actores sociales, colectivos, organizaciones civiles y comunitarias, incluyendo asociaciones religiosas, en la promoción de la igualdad, la inclusión, y la cultura de la no discriminación, incluyendo la laicidad del Estado. Incorporar a las acciones de las autoridades en el ámbito de su competencia, así como con actores comunitarios de base, redes vecinales, organizaciones civiles y asociaciones religiosas legalmente reconocidas, que promuevan la inclusión y la igualdad desde el ámbito territorial, conforme a los principios de laicidad, pluralidad y respeto a los derechos humanos. Adicionar a las medidas de nivelación el Establecimiento y fortalecimiento de espacios comunitarios de formación en derechos humanos, cultura de paz y prevención de la discriminación. Sumar en las medidas de inclusión la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

promoción de procesos comunitarios mediante la colaboración con redes vecinales, organizaciones sociales, colectivos locales y asociaciones religiosas legalmente reconocidas, siempre que dichas acciones se enmarquen en el respeto a la laicidad del Estado. Establecer que las acciones afirmativas también podrán implementarse a nivel comunitario y municipal, en colaboración con colectivos vecinales, organizaciones sociales, autoridades locales y asociaciones religiosas legalmente reconocidas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="157 532 987 600">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</p> <p data-bbox="105 1112 325 1144">Artículo 1. ...</p>	<p data-bbox="1060 532 1957 673">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</p> <p data-bbox="1060 873 1957 1063">ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 3 y 15 Octavus; y se adiciona una fracción IX al artículo 15 Quáter y una fracción VI al artículo 15 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 1112 1957 1412">Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, con un enfoque interseccional, territorial y comunitario.</p>



No tiene correlativo.

...

I. a la X. ...

Artículo 3. ...

No tiene correlativo.

Asimismo, busca fomentar la participación corresponsable de actores sociales, colectivos, organizaciones civiles y comunitarias, incluyendo asociaciones religiosas legalmente reconocidas, en la promoción activa de la igualdad, la inclusión y la cultura de la no discriminación, dentro del marco del respeto a la laicidad del Estado y los derechos humanos.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a X. ...

Artículo 3.- Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Dichas acciones deberán contemplar mecanismos de colaboración con gobiernos estatales y municipales, así como con actores comunitarios de base, redes vecinales, organizaciones civiles y



...

Artículo 15 Quáter. ...

I. a la XIII. ...

No tiene correlativo.

Artículo 15 Sextus. ...

asociaciones religiosas legalmente reconocidas, que promuevan la inclusión y la igualdad desde el ámbito territorial, conforme a los principios de laicidad, pluralidad y respeto a los derechos humanos.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley.

Artículo 15 Quáter. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. a XIII. (...)

IX. Establecimiento y fortalecimiento de espacios comunitarios de formación en derechos humanos, cultura de paz y prevención de la discriminación, impulsados por gobiernos locales, organizaciones sociales, redes vecinales o asociaciones religiosas legalmente reconocidas, conforme a los principios de laicidad, pluralidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:



I. a la V. ...

No tiene correlativo.

Artículo 15 Octavus. ...

I a V. ...

VI. La promoción de procesos comunitarios de inclusión, mediante la colaboración con redes vecinales, organizaciones sociales, colectivos locales y asociaciones religiosas legalmente reconocidas, que desarrollen actividades culturales, educativas o sociales orientadas a la igualdad y la no discriminación, siempre que dichas acciones se enmarquen en el respeto a la laicidad del Estado, los derechos humanos y la diversidad.

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

Las acciones afirmativas también podrán implementarse a nivel comunitario y municipal, en colaboración con colectivos vecinales, organizaciones sociales, autoridades locales y asociaciones religiosas legalmente reconocidas, con el fin de fomentar procesos participativos de inclusión y equidad en contextos territoriales con alto grado de exclusión. Estas acciones deberán ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, laicidad y respeto pleno a los derechos humanos.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.